

y beneficio de la Republica guardando en todo el Real de Oros Ma
 et de Almyrio y los Alcaldes administrando Justicia a las partes
 ante ellos la pidieren conforme las Leyes y Praximas de los Rey
 sin hacer costuras ni llevar dias demandados y otorgaran jamas
 que llanas y abonadas que se obhgan a que daran quenta y Renda de
 ofuor en los treynta dias de la Ley cada y quando y a quien por m^{do}
 fuere mandado y que pagaran lo que contra ellos fuere Jure y
 teniada. Lo qual fho m^{do} los Reuan y admiran al vto y exenun
 dos ofuor y los auan y tengan portales ofuatu de Consejo, quando
 les las honrras p^{re}hem y prerrogatiuas que han gozado los dema
 antecesor que para todo esto les doi Poder y facultad y los ofuoy
 vto portales ofuatu de Consejo de mi Villa de Alhama en vto de
 senoe que m^{do} despachar fho m^{do} de mi mano restado con el Sello de
 Armas y Refrendado de mi infrascripto Secret. de los m^{do} Est
 A do en Madrid a veu de Mayo de mill e setez y quatro e nuy e nuy

Yo el Rey
 Juan de Borja
 Montano y Belsa



Por Mandado de S. M.

en N. S. Rodriguez

me la reron

Y el Rey nombra nuevos ofuatu de Consejo en su Villa de Alhama
 en el año de 1715.

